

# NOTI JUDICIAL

Nº IV - Mayo 2017



## Frente a embargos de cuentas de seguridad social, EPS solicita intervención del CSJ



IMAGEN TOMADA DE: [WWW.CARACOL.COM.CO](http://WWW.CARACOL.COM.CO)

Ante el Consejo Superior de la Judicatura, Coomeva EPS solicitó la intervención de la corporación referente a casos de embargo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de poner en conocimiento esta situación a los despachos judiciales correspondientes.

En oficio circular IONJ16-1365 suscrito por la gerente general de la entidad Ángela María Cruz Libreros, se manifiesta que todavía se decretan y materializan embargos sobre las cuentas corrientes que la EPS tiene para destinar las cotizaciones y aportes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y las Unidades de Pago por Capitación – UPC, considerados recursos públicos que no son propiedad de estas compañías.

El objetivo de dar a conocer la problemática planteada, de acuerdo con el escrito, es evitar que “Los derechos de los afiliados de Coomeva EPS se vean vulnerados por el hecho de que los dineros destinados a la protección de su salud resulten inmovilizados en virtud de medidas cautelares”.

En el caso de las cotizaciones del Régimen Contributivo del SGSSS, su recaudo llega a cuentas maestras que manejan las EPS ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), pero que son independientes y no se consideran propiedad de las Entidades Promotoras de Salud. Así lo establecen normativas como el Artículo 5 del Decreto 4023 de 2011.

Por su parte, las UPC es un valor per cápita girado por parte del FOSYGA a las EPS para garantizar el servicio de salud de los afiliados y, además, cumplir con la obligación de cancelar los servicios de salud que la red pública y privado le ha prestado o prestará a los usuarios. Tales dineros tampoco son propiedad de las entidades.

Aunque las cuentas el SGSSS y las UPC sean manejadas por las EPS, estos son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente, conforme la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Según concluye la petición de Coomeva es que con estos embargos se afectan dineros de un tercero, “pues el hecho de que la Entidad Promotora de Salud participe en su apertura y figure como titular de las cuentas, no le atribuye facultades de disposición de los dineros en ellas depositados”.

La situación también fue expuesta por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que a petición de Coomeva EPS ha intervenido ante algunos despachos judiciales para solicitar levantamiento de medidas cautelares.

## Ordenan suspensión y liquidación de INFIPEREIRA



Competitividad (Decreto 834 de 2016), responsable de la promoción de desarrollo económico del municipio, el fomento al turismo y la competitividad territorial, el impulso a la productividad de la ciudad y

El alcalde de Pereira, Juan Pablo Gallo Maya, ordenó la suspensión y liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira – INFIPEREIRA, a partir del primero de enero de este año. La decisión se dio a conocer a través del Decreto N° 386 del 7 de octubre de 2016.

Esta comunicación llegó al Consejo Superior de la Judicatura en el instructivo 1613 del pasado 31 de marzo, suscrito por Rubén Darío Barona Ruíz, en calidad de liquidador encargado, con el objetivo de dar aviso a los despachos judiciales donde exista algún proceso de trámite contra este deudor.

De acuerdo con el Decreto N° 386 firmado por el burgomaestre, la orden se realizó tomando en cuenta que dentro del Plan de Desarrollo “Pereira, Capital del Eje” se encuentra el programa de Gestión Institucional para la Excelencia y el subprograma de modernización y reorganización administrativa en pro de una administración pública más eficiente.

De igual forma, la Administración local llevó a cabo un estudio técnico a INFIPEREIRA que determinó que la entidad no era viable ni financiera ni administrativamente, por lo que se creó la Secretaría de Desarrollo Económico y

la promoción empresarial a las acciones de emprendimiento y desarrollo económico.

Se decretó, entonces, la supresión del instituto y cuya liquidación a partir del pasado primero de enero y por un término de seis meses, periodo en el cual se tiene prohibido por parte del mismo la realización de nuevas actividades y solo conservará su capacidad de expedir actos, celebrar contratos y adelantar las acciones de su liquidación.

El artículo 10° del Decreto ordena, además, el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones de INFIPEREIRA al Municipio de Pereira.

En diversos medios nacionales se dio a conocer por parte de la Alcaldía de Pereira la necesidad de liquidar la entidad. Por ejemplo, en W el ex gerente del Instituto, Juan Carlos Reinales, sostuvo que los activos de INFIPEREIRA estaban en 23 mil millones de pesos, sin embargo la duda supera los 32 mil millones.

De igual forma, el Alcalde Juan Pablo Gallo aseguró que la idea con la liquidación es aumentar la capacidad de endeudamiento de esta capital para la realización de obras.

## Dan apertura a procesos de liquidación judicial en Cali y patrimonial en Bogotá



Un proceso de liquidación judicial en la capital vallecaucana y dos de liquidación patrimonial en la capital de la República, se dieron apertura en pasados días por parte de la Superintendencia de Sociedades y los Juzgados 71 Civil Municipal de Oralidad y 32 Civil Municipal de Bogotá, respectivamente. NOTI JUDICIAL presenta cada uno de los casos.

### **\*\*Liquidación judicial en Cali\*\***

La Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la Empresa de Prevención y Vigilancia -EMPREVI LTDA- en Reorganización, mediante auto N° 620-00026 del 24 de febrero del presente año.

La entidad tomó la decisión luego de declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial celebrado entre la empresa y sus acreedores, debido a las motivaciones expuestas en la audiencia de incumplimiento celebrada el 24 de febrero de 2017.

La empresa EMPREVI LTDA ya había entregado información sobre la situación compleja que estaba viviendo, la inviabilidad de la compañía y el estado de incumplimiento en gastos de administración de la misma llega a un monto, al 30 de septiembre de 2016, de \$311'782.713.

Dada la situación, la Superintendencia de

Sociedades en su Intendencia Regional Cali declaró terminado el proceso de reorganización empresarial y decretó la apertura de la liquidación judicial de la Empresa de Prevención y Vigilancia LTDA, que incluye el embargo de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de esta organización.

Adicionalmente, se designó a Álvaro Fernando Riascos Rosero como liquidador del proceso y representante legal de la deudora. Por su parte, quien fuera anteriormente el representante legal, Mauricio Barberan Cañas, se le ordenó presentar su rendición de cuentas al despacho y al agente liquidador.

### **\*\* Liquidación patrimonial \*\***

El Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá dio apertura al proceso de Liquidación Patrimonial de José Luis De Luque Lobo (C.C. 1.118.830.347), mediante auto del 7 de marzo de 2017 y bajo el radicado 2017-00206.

Esta decisión se tomó luego del fracaso de la etapa de negociación de deudas por incumplimiento del deudor en cuanto a los pagos de que trata el artículo 549 del Código General del Proceso, presentada por el señor De Luque Lobo respecto del Banco Popular, Banco de Bogotá, Tránsito de Riohacha, Secretaría de Movilidad de Bogotá, Secretaría Distrital de Hacienda, DIAN y la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca.

También en Bogotá se dio inicio al proceso de Liquidación Patrimonial de Yasmín Emilce Cuervo Ríos (C.C. 52.077.499), por cuenta del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad bajo el radicado 2017-00384. En el proceso, fue designado como liquidador a Néstor Ulises Pinzón Ávila, quien tiene la obligación de actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora.

La información de ambas liquidaciones fue transmitida al Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales, con el fin de que los juzgados civiles, de familia y laborales del país remitan al despacho de origen los procesos que cursan en contra de los deudores, así como las medidas cautelares decretadas.

# ENTÉRESE

## Suprimen el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá  
Entidad en periodo de liquidación  
Click Aquí para ver aviso



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

La Alcaldía Mayor de Bogotá, en cabeza del burgomaestre Enrique Peñalosa Londoño, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y, además, ordenó la liquidación del mismo.

Así se manifiesta en el Decreto 409 del 30 de septiembre de 2016, que en el Artículo 2 decreta la transferencia de los objetivos y funciones de la entidad, hoy en liquidación, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Mientras los bienes muebles, derechos y obligaciones del Fondo son transferidos a esta cartera, los bienes inmuebles pasan al Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP

A partir de la vigencia del presente decreto, el proceso de liquidación deberá concluir a más tardar un año después.

Desde el comienzo de este periodo, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. tiene capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones, convenios y celebrar los contratos necesarios para efectos de su liquidación.

La entidad tiene como gerente liquidadora a Nohelia Ramírez Arias, quien le rinde cuentas de su gestión a la junta liquidadora, conformada por el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado, el Secretario Distrital de Hacienda o un delegado del mismo, el Secretario Distrital de Gobierno o una persona que este delegue y dos representantes designados por el Alcalde Mayor.

Conforme el numeral 8 del Artículo 10 del Decreto 409 de 2016, se da a viso por parte de la gerente liquidadora a los Jueces de la República del inicio del proceso de liquidación y el levantamiento de medidas cautelares que existan en contra de los bienes del Fondo, advirtiendo que los procesos ejecutivos deben terminarse para ser acumulados a la liquidación.

### **\*\*El fondo\*\***

El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. antes de dar paso al decreto y encontrarse en liquidación, tenía la misión de proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el objetivo de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y la convivencia humana en la Capital de la República.

## NOTI BREVES

### **\*\*Información\*\***

Dentro del proceso de reconstrucción de Diners Club de Colombia contra Carlos Eduardo Jiménez y María Eugenia Pabón, el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá solicita al Consejo Superior de la Judicatura oficiar a los juzgados del país para que informen si existe algún embargo de remanentes en contra de los demandados. La información pertinente debe ser enviada directamente al despacho que la solicita y no a la Corporación.

### **\*\*Para recordar\*\***

Ante la solicitud de Asobancaria al Consejo Superior de la Judicatura de “instuir a los jueces de la República en lo atinente al proceso extrajudicial de pago directo, en especial sobre la posibilidad de solicitarles (...) la aprehensión y entrega del bien sin que se medie proceso o trámite direfente al dispuesto en la norma en mención” (Ley 1676 de 2013 y Decreto 1074 de 2015), se le recuerda a la comunidad que esta Corporación no es un órgano de instancia en las decisiones de los funcionarios judiciales, por lo cual, es necesario dirigirse directamente a los operadores judiciales. Quien lo considere pertinente, se puede acceder a la web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Directorio de Despachos Judiciales, donde aparece la base de datos de los jueces y magistrados de la especialidad a buscar.

## Revocan sentencia impugnada y conceden amparo al derecho al debido proceso

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, revocó la sentencia impugnada en las acciones de tutela instaurada por Javier Elías Arias Idárraga contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, concediendo el amparo al derecho al debido proceso que al accionante.

Así lo manifestó la corporación en sesión del 22 de marzo de 2017, dentro de la radicación nº 66001-22-13-00-2017-00067-01, donde se decidió la impugnación formulada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito de Pereira dentro de las acciones de tutela acumuladas entre el señor Arias Idárraga contra el despacho ya mencionado.

En consecuencia, se le ordena al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira reexaminar las acciones populares que el accionante promovió contra Audifarma S.A. bajo los radicados 2016-00654 y 2016-00655 y les dé el curso que corresponda.

Adicionalmente, se le exhorta al Consejo Superior de la Judicatura para que “difunda la decisión de esta Sala entre los diferentes funcionarios judiciales y adopte los mecanismos necesarios para

instruir a los mismos respecto al uso y acceso de las bases de datos de las cámaras de comercio, atendiendo la normatividad existente al respecto, acorde con lo consignado en la marte providencia”.

Dentro del trámite acciones de tutela acumuladas promovidas por Javier Elías Arias Idárraga contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, fueron vinculadas la Alcaldía Municipal, la Defensoría del Pueblo de esa urbe, la Procuraduría General de la Nación – Regional Risaralda y las partes e intervinientes en los procesos objeto de queja.

### **\*\*Antecedentes\*\***

El señor Arias Idárraga instauró dos acciones populares (2016-00654 y 2016-00655) contra la sociedad Audifarma S.A. cuyo conocimiento le correspondió al juzgado accionado. Estas demandas fueron rechazadas, según el accionante, exigiéndole requisitos no contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998; también sostuvo que se formularon recursos de reposición y de apelación, los que fueron denegados debido a que olvidó que son acciones de doble instancia bajo la radicación 25000-23-24-000-2002-02188-

01 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Por su parte, el Tribunal denegó el amparo al considerar que los hechos en los que se fundamentaron las acciones de tutela no guardan relación con lo acaecido en las acciones populares presentadas, pues contra los autos que rechazaron estos procesos, el gestor no interpuso recurso alguno y no podía prospera.

Finalmente, el caso llegó a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que consideró que las determinaciones por las cuales se rechazaron las acciones populares del quejoso no lucían razonables. Esto llevó a que se revocara la sentencia impugnada y se concediera el amparo ya mencionado.



### NOTI JUDICIAL

Palacio de Justicia "Fanny González Franco", piso 15  
Manizales, Caldas

#### **Comité Editorial:**

**Dra Flor Eucaris Díaz Buitrago - Dra María Eugenia López Bedoya -  
Natalia Lorena Arbeláez - David Santiago Gómez**

#### **Dirección:**

**Dra Flor Eucaris Díaz Buitrago - Dra María Eugenia López Bedoya  
Diseño y Coordinación Editorial:  
David Santiago Gómez**